



AUDIENCIA NACIONAL - Sala de lo Penal - Sección 3ª
ROLLO DE SALA 282/17

APELACION CONTRA AUTO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS NUM. 141/12
Organo de origen: Juzgado Central de Instrucción núm.5

AUTO Núm. 262/17

Ilmos. Sres:

Sala de Vacaciones:

Don F. Alfonso Guevara Marcos - Presidente

Doña M. Angeles Barreiro Avellaneda

Doña Ana María Rubio Encinas

En Madrid, a 30 de junio de 2017.

I -ANTECEDENTES

PRIMERO.- En nombre y defensa del investigado Jordi PUJOL FERRUSOLA, la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Martín Cantón asistida de los Letrados Sres. Martell Pérez-Alcalde y Carrillo Carrillo ha interpuesto recurso de apelación contra auto de 24 de mayo de 2017 que había desestimado el recurso de reforma frente a la resolución de 25 de abril de 2017 que había acordado la prisión provisional comunicada y sin fianza del mismo. Obra impugnación del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de 20 de junio de 2017 se acreditó la recepción del testimonio de particulares deducido en el Juzgado de procedencia, se ordenó la formación de rollo de Sala, fue designado ponente y se hizo entrega del mismo para resolución, fijando esta audiencia para deliberación y votación del recurso, lo que ha tenido lugar.

La Sra. Barreiro Avellaneda expresa el parecer de la Sala.

II -FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del auto antecedente dictado en 25 de abril de 2017.

A- En su FJ 2º se recuerda que se investiga al mencionado (hoy recurrente) por la presunta comisión de delitos de blanqueo de capitales (artículos 301 y siguientes del Código Penal), contra la Hacienda Pública (artículos 305 y siguientes), así como en su caso, de uno o varios delitos de falsedad en documento mercantil (artículos 390 y 392 del CP), todo ello siempre sin perjuicio de ulterior calificación, apareciendo progresivamente distintos elementos indiciarios de la existencia de organización criminal.

Se indicaba que la investigación había confirmado los indicios pero también pautas de actuación, instrumentos y herramientas empleados para generar, ocultar y blanquear activos, así como los elementos de organización empleados para manejar toda la estructura económica.



Su actuación podría haber consistido en:

1. Ser titular de sociedades instrumentales que no producen valor real añadido alguno y cuya única utilización habría sido canalizar capitales de presunto origen criminal para realizar inversiones y gasto en España y en el extranjero. Indiciariamente las sociedades habrían facturado más de 11 millones de euros supuestamente por tareas de asesoramiento, consultoría e intermediación, a un conjunto de empresas que tendrían como denominador común que, en su mayor parte, su cifra de negocios principal proviene de la explotación de concursos, proyectos y licitaciones con el sector público, especialmente de tipo urbanístico. Podría tratarse de supuestos de simulación de la contratación de sus empresas, puesto que sin constancia del más leve indicio de trabajo de asesoramiento alguno, <<<se generaron pagos y facturaciones millonarias<<< (transcribimos textualmente este pormenor).

2. Por otra parte, indicios de que habrían utilizado entramados societarios diseñados con la específica finalidad de blanquear capitales fuera de España y repatriarlos, así como distintos testaferros o fiduciarios que le habrían permitido disponer de cuentas corrientes en otras jurisdicciones (México, Andorra, Estados Unidos, Paraguay, Argentina, Panamá) y realizar inversiones utilizando diversas compañías instrumentales.

Destaca la resolución los manejados por el gestor fiduciario Rainford Towing, que consistirían en ventas simuladas por servicios inexistentes a sus sociedades integradas en Bantridge Holdings Ltd, y también a que algunas compañías cuyos administradores están investigados habrían realizado transferencias a esas empresas de PUJOL FERRUSOLA.

Dentro de los entramados con fiduciarios destacaba los préstamos a Carlos Riva Palacio Magaña, para ir reconvirtiendo en reconocimientos de deuda y garantía distintas operaciones que se han venido desarrollando a lo largo de los años y en distintas jurisdicciones, financiamiento a Benjamín Buzali, transferencias a Comercializadora HAKLAAB, inversiones en ICE y préstamos a Paolino).

3. Se sostiene que habría coordinado la gestión de un importante patrimonio económico, de procedencia no determinada, en Andorra y probablemente, en otras jurisdicciones, siempre en beneficio de los distintos miembros de su familia extensa. El auto relata que algunos de sus familiares regularizaron la situación con Hacienda en 2014 y él mantuvo la opacidad y giró sus recursos a la entidad Anzuelo de Soluciones, en México, luego de haber explicado los avatares de los movimientos de capital de toda la familia en sucesivas entidades bancarias de Andorra siguiendo sus instrucciones.

Los movimientos de sus cuentas en Andorra habrían permitido al recurrente un beneficio económico no justificado que por estimación realizada hasta la fecha podría ascender a:



5.568.627.09 ptas; 6.679.476,47 €; 11.177.284,72 USD; 7.846.480,59 marcos alemanes y 95.344 libras esterlinas.

4. La instancia nos manifiesta que desde el comienzo de las investigaciones respecto del recurrente, (lo era formalmente desde enero de 2013 por ratificación de la denuncia formulada en diciembre de 2012) habría realizado una operación de ocultamiento de sus bienes en Andorra, <<<comprando por medio de la entidad bancaria una shell company en Panamá (Kopeland Foundation) a la que traspasó sus saldos de Andorra<<<, evitando que la justicia española embargara cautelarmente 2.435.000 euros y luego los transfirió a México (lo que conectamos a la operatoria vinculada a Anzuelo de Soluciones en lo tocante a sus propios recursos).

5. Como quiera que según el informe 13.801/17, de 4 de abril se habría desarrollado dicha estrategia de despatrimonialización y ocultación de bienes, correspondiendo a dos tipos de operaciones.

Habría de un lado negocios jurídicos simulados, como el préstamo concedido a Buzali o los créditos recibidos de Bernardo Domínguez Moreno, la ficticia donación de capital a su hija Nuria para que adquiriera un bien inmueble, que había pertenecido a una de sus sociedades instrumentales, o la propia simulación de escisión del patrimonio del investigado y su ex esposa.

De otro lado, la existencia de activos en el exterior, ostentados a través de sus sociedades instrumentales INICITIVES MARKETING I INVERSIONS, PROJECT MARKETING CAT, ACTIVE TRANSLATION, INTER ROSARIO y otras, asociados a inversiones que pudieran ser reales, compartidas con otros socios en otras jurisdicciones, siendo que dichos fondos tendrían su génesis en capitales de origen desconocido, que se mantendrían fuera de España con la intención de mantenerlos ocultos a la Hacienda Pública española. Destaca en este apartado como ciertos, los préstamos a Paolino, las relaciones con Riva Palacio y Comercializadora Hakllab.

El importe mínimo de su capital fuera de España ascendería a 30 millones de euros (en lógica se incluyen las transferencias desde Andorra por un total de 2.435.000 euros que acabaron ingresadas en México).

B- En el FJ 3º se recoge que el auto de 12.02.16 (que adoptó medidas cautelares de prohibición de salida del territorio y presentaciones a petición del Ministerio Fiscal) ya recordaba que debía existir un peligro serio y fundado para ponderar el riesgo de fuga o la destrucción de fuentes de prueba. Habíase ponderado la despatrimonialización, que se sostiene consistió en acudir a Andorra y expatriar 2.435.000 euros (en la forma descrita supra), la donación a su hija y en el mantenimiento de la disponibilidad de entramados societarios diseñados con la específica finalidad de blanquear capitales fuera de España y repatriarlos, así como distintos testaferros o fiduciarios que le habrían permitido disponer de cuentas corrientes en otras jurisdicciones (México, Andorra, Estados Unidos, Paraguay, Argentina, Panamá).



La medida había perseguido impedir que el investigado continuara desarrollando actuaciones, en otras jurisdicciones, con personas físicas y jurídicas que pudieran frustrar o dificultar la eficaz cumplimentación de las actuaciones de auxilio judicial internacional en marcha.

C- El nuevo pronunciamiento acordado sobre la situación personal que ha conllevado la adopción de la prisión provisional se asienta en que habría continuado realizando toda clase de actividades contables, bancarias, contractuales y societarias, reconversión de operaciones, contratos de préstamo y reconocimientos de deuda, que se proyectaban incluso a los próximos años, lo que implica que la medida de prisión provisional sería necesaria porque las restricciones vigentes no había conseguido disminuir el riesgo de ocultación o destrucción de pruebas ni de reiteración delictiva (ex artículo 503.1.3ºb de la LECrim).

Ejemplo de ellos serían las inversiones que como préstamos concedido a Philip Paulino (sic en el original pudiendo referirse a Buzoli) después se reconvirtieron en créditos frente a Riva Palacio, la utilización de distintas mercantiles ubicadas en paraísos, las cantidades entregadas a título de financiación a Comercializadora Haklaad, que podrían ser donaciones al no haber expectativa de retorno, las operaciones con Riva Palacio y su transformación continua en reconocimientos de deuda y garantía suscritos entre Jordi PUJOL FERRUSOLA y Riva Palacio.

La relación con Gustavo Shanaham que como persona de su entorno, bien amigos o familiares, supone un contacto para armar versiones y evitar la aportación de medios de prueba. Se indica que el investigado realizó pagos a Shanaham en el marco del convenio firmado entre ambos, puesta en relación con el radical cambio de versión de éste sobre el desarrollo de las inversiones conjuntas y la participación en las mismas de Jordi Pujol Ferrusola.

A lo que se añade el mantenimiento de entramados societarios diseñados con la específica finalidad de blanquear capitales fuera de España y repatriarlos, así como distintos testaferros o fiduciarios que le habrían permitido disponer de cuentas corrientes en otras jurisdicciones (México, Andorra, Estados Unidos, Paraguay, Argentina, Panamá).

SEGUNDO.- Motivos de oposición en el recurso de reforma y esencia del recurso de apelación.

Se alza el recurso de reforma glosando que la medida no era necesaria porque fruto de la medida de bloqueo de cuentas corrientes, embargos y prohibiciones de disponer (auto de 28 de octubre de 2015) se habría conseguido asegurar importantes cantidades y también que la conducta del investigado habría dado lugar a ingresos en la cuenta bloqueada de Caixa Bank titularidad de Inter Rosario Port Services, SA por la venta de un paquete de acciones de la mercantil Terminal Puerto Rosario, SA en marzo de 2016, enero y febrero de 2017. Aunque no obra en el testimonio, los documentos que prueban ingresos



en la cuenta bloqueada por importes de 1.000.000€, 599.997€ t 84.987€, la instancia y la parte impugnante no han rechazado esos argumentos, por lo que se adicionarán a las consideraciones en pro de atender este motivo del recurso anejo a los siguientes.

Cuestiona los ejemplos del auto como operativa de descapitalización. Tanto acontecida antes del auto de febrero de 2016 que sólo acordó medidas restrictivas de la libertad personal, así las sociedades Brantridge que dirige Herbert Towning vendieron a Iniciatives Marketing i Inversions (IMISA), y ésta registró ingresos entre los años 2005 a 2009, por tanto antes de comenzar este proceso penal.

Habla de un préstamo concedido en 2014 a un amigo, F. Gendre, pero que le fue devuelto, todo ello acreditado documentalmente en la comparecencia del artículo 505 de la Ley al igual que en el caso anterior.

Esencial resulta a criterio de la Sala el apartado del escrito de recurso relativo a Carlos Riva Palacio Magaña y sus empresas (1Ce LLC, ENCORE Ventures, Comercializadora Haklaab, Compañía Operadora AHIS). Pues se alega que los documentos (que la misma parte había aportado en 14-03-17 según reza la página 6 del auto sobre reconocimientos de deuda y garantía por parte del deudor Riva y el investigado) eran novaciones de préstamos iniciales concedidos al prestatario inicial Benjamín Buzali Aguilar.

Es cierto que se trata de novaciones, pues así lo explicó el testigo Sr. Barquero cuyo testimonio se ha remitido como testimonio de particulares instado por el Ministerio Fiscal, que firmó los documentos como persona de confianza, donde se recogían reconocimientos de deuda a favor de las compañías de JPF, siendo que cada tres meses presentaba a Riva los documentos de renovación. Explico en su testimonio que la deuda proviene del préstamo en su día concedido a Buzali (la instancia duda autenticidad a esta primera operación).

Las renovaciones y garantías fueron suscritas en 11 de octubre de 2013, 11 de octubre de 2015, 19 de julio de 2016, 25 de octubre de 2016 y 23 de enero de 2017. La única discrepancia entre el recurso es que la obligación subsidiaria por el préstamo a Buzali, y la financiación a las mercantiles de Riva para activar las licencias de casino que titularizaba como operadora la mercantil de Rivas, AHIS todo era auténtico. Se sostiene con apoyo documental que todas las obligaciones se suscribieron antes del proceso y solo las renovaciones corresponderían al periodo que transcurre entre los autos de medidas reales y personales hasta el auto de 25 de abril de 2017.

Este tribunal considera correcta la inferencia, pues el mismo auto en su pagina 6 establece el concepto de reconocimientos de deuda por renovación y las cinco fechas aludidas, reconociendo como auténtica la operación de Riva.

Así mismo viene a justificar el recurso la salida de fondos desde Andorra por importe de 2.435.000 pesetas en 31 de julio de 2014 para hacer frente al pasivo de la línea de



crédito concedida por Bernardo Domínguez Moreno, lo cual es puesto en tela de duda por el Instructor, pues se considera que el préstamo es ficticio aunque esté documentado ante fedatario. Pero es bien cierto que no es factible su consideración de elemento nuevo que haya fundado la medida cautelar, pues constan los datos en el apartado C que han sido ponderados.

TERCERO.- Del auto que sustancia el recurso de reforma.

A-Viene a incidir en los tres aspectos aludidos en la resolución que acuerda la prisión, sobre el testimonio de Sanaham que había variado y según ello se vinculaba el pago de comisiones al mismo según fuera su declaración, infiriendo que contaba con personas para armas coartadas. Se apoya en el préstamo a Gendre para articular la disponibilidad de esquemas societarios nacionales e internacionales para situar capitales fuera de España, blanquearlos y después repatriarlos. Se reafirma en las operaciones de las compañías de JPF con Buzali y Riva Palacio. Recuerda que mantiene sus relaciones con fiduciarios.

B-Estos motivos en sintonía con el recurso de apelación no son relevantes para mantener la medida cautelar sin condición porque las renovaciones provienen de documentos aportados por la misma parte y traen causa de operaciones ya conocidas en el auto de febrero de 2016. El convenio aludido con Sanaham se aborda en el mismo sentido.

C- No es óbice para apuntar una posibilidad de realizar otras operaciones que dificultarían la localización de activos cuya apariencia es delictiva, como fruto de otros ilícitos, pues sigue objeto de la instrucción.

El significativo traslado de fondos en 2014 pone de manifiesto que están fuera de control más las transferencias desde las cuentas españolas en BBVA, que el recurso defiende como lícitas. Ello aunque era conocido en el momento procesal en que se dictó el auto de medidas personales, al ser detectado al ejecutar la orden de bloqueo en Andorra, sí puede servir como soporte para evitar el riesgo del artículo 503.1.3ºb) de la Ley adjetiva, ello unido a la importante elusión de capital, se sostiene en informes que unos treinta millones de los que no ha rendido cuentas a la Hacienda Pública.

Los sendos datos de la operativa, y otro elemento procesal radicado en que está en ciernes la investigación sobre el origen de los ingresos de las sociedades instrumentales que habrían facturado más de 11 millones de euros supuestamente por tareas de asesoramiento, consultoría e intermediación, a un conjunto de empresas que tendrían como denominador común que, en su mayor parte, su cifra de negocios principal proviene de la explotación de concursos, proyectos y licitaciones con el sector público, especialmente de tipo urbanístico, a partir de las cuales se generaron pagos ya facturaciones millonarias a las de JPF, nos llevan a contemplar como posible que pueda actuar sobre el patrimonio situado fuera de España valiéndose de fiduciario para



articular otros negocios (ficticios o reales), más allá de las renovaciones de negocios jurídicos de los que ya se tenía conocimiento antes del dictado de los autos de medidas previas o manteniendo la disponibilidad de esquemas societarios nacionales e internacionales y utilizarlos en el marco de otras operaciones distrayendo capital con inversiones más complejas.

Si nos representamos una hipótesis de peligro de reiteración delictiva de blanqueo de capitales fruto de una defraudación fiscal, sin olvidar otras formas delictivas, aunando la consecuencia de destruir fuentes documentales de prueba, el incidente pasa por un pronunciamiento con relevancia económica, dado que durante este tiempo computado desde 28 de octubre de 2015 hay ejemplos de actividad, sin olvidar la significación del flujo de capital desde Andorra.

Así una fianza de tres millones de euros serviría para salvaguardar los rendimientos del capital sustraído al control de la Hacienda, porque se revelan insuficientes las medidas cautelares que propugna el recurso apelación en su alegación octava exclusivamente; las prohibiciones de comunicación en relación a personas jurídicas y físicas son difícilmente controlables, siendo inviable imponer algo en la esfera económica si no cabe asegurar sin coerción, habida cuenta los medios telemáticos disponibles en la sociedad de las comunicaciones.

La fianza se destina a responder de su obligación de neutralidad, si incumple se ejecutará en cumplimiento del artículo 532 de la Ley adjetiva.

Es patente que la adopción de una fianza garantiza en este proceso que el investigado no actuará por sí ni por medio de otras personas físicas o jurídicas en otras jurisdicciones. La medida encuentra su respaldo en el artículo 531 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal valorando los parámetros de la magnitud económica del blanqueo de capitales (naturaleza del delito) y antecedentes procesales y sociales del obligado (las conductas desplegadas).

Conjugando la hipótesis participativa de entidad y relevancia en una posible estructura organizativa en lo concerniente a la gestión del patrimonio investigado de otros familiares, resulta proporcional la vigencia de la medida eludible con fianza, y siendo proporcional la continuidad hasta su depósito, por hallarnos ante una instrucción compleja, por lo que resulta proporcional, en los términos de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (casos Jecius v. Lituania, de 31 de julio de 2000, Vaccaro v. Italia de 16 de diciembre de 2000 y Sceloch v. Polonica de 22 de febrero de 2001) la medida confirmada en lo sustancial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general observancia,



LA SALA ACUERDA:

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto en nombre de Jordi PUJOL FERRUSOLA.

MODIFICAMOS el auto de 24 de mayo de 2017 y su concordante de 25 de abril de 2017.

ACORDAMOS QUE LA MEDIDA DE PRISIÓN PROVISIONAL INCONDICIONAL PUEDA SER ELUDIDA CON FIANZA DE TRES MILLONES DE EUROS EN METALICO, QUE GARANTIZA LA PROHIBICIÓN QUE SE LE IMPONE DE GESTIONAR POR SI O POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SU PATRIMONIO, DESDE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBIENDO INSTAR AUTORIZACION DEL JCI NUM.5 AL RESPECTO.

DEPOSITADA LA FIANZA SEGUIRÁN VIGENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR AUTO DE 12 DE FEBRERO DE 2016.

Notifíquese esta resolución a la parte y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de Instrucción, para su conocimiento y efectos pertinentes.

PRACTICADO LO ANTERIOR, PROCEDASE AL ARCHIVO DE LAS PRESENTES.

Así, por es nuestro auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.